

en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2597/1994, promovido por Loraceros, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones mencionadas en el encabezamiento de esta resolución las que confirmamos por ser acordes al ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 28 de octubre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Rustic Blue, SL. (AN-18449-2).

Por don Miguel José Guzmán Fernández-Figares, en nombre y representación de la Entidad «Rustic Blue, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Rustic Blue, S.L.», con el Código Identificativo AN-18449-2 y sede social en Bubián (Granada), Barrio de la Ermita, s/n, local 9, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de octubre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Arrayanes Viajes y Congresos, SL. (AN-18451-2).

Por don Manuel Jiménez Zayas y don Manuel C. V. Gutiérrez García, en nombre y representación de la Entidad «Arrayanes Viajes y Congresos, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Arrayanes Viajes y Congresos, S.L.», con el Código Identificativo AN-18451-2 y sede social en Granada, Avda. Madrid, 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de octubre de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de octubre de 1996, por la que se modifica el Anexo I de la de 10 de julio de 1996, por la que se establecen la sede y el ámbito territorial de las oficinas comarcales agrarias de la provincia de Málaga.

La Orden de 10 de julio de 1996, por la que se establecen la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias de la provincia de Málaga (BOJA núm. 85, de 25 de julio) concreta, además del número y la sede de las Oficinas Comarcales Agrarias para esa provincia, el ámbito territorial de actuación de cada una de ellas, estando formado por los Términos Municipales que se indican en el Anexo I de la citada Orden.

Razones de gestión administrativa, junto con criterios de homogeneidad de superficie, de población, de recursos agrícolas y ganaderos, de orografía y de comunicaciones viarias, aconsejan integrar los municipios de Almogía y de Colmenar en el ámbito territorial de la Comarca del Guadalhorce Oriental, y el municipio de Villanueva de Algaidas en el ámbito comarcal de Antequera. En ese sentido, la inclusión en la Comarca del Guadalhorce Oriental de los municipios de Almogía y de Colmenar supone su exclusión de las Comarcas de Guadalhorce Occidental y de Axarquía Costa de Málaga, respectivamente. Asimismo,

mo, se corrige la transcripción de los municipios de Monda y Atajate.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me asignan el Decreto 4/1996, de 9 de enero, en el artículo 13.1 y la Disposición Final Primera y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en los artículos 39 y 44.4,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el Anexo I de la Orden de 10 de julio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen la sede y el ámbito territorial de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Provincia de Málaga (BOJA núm. 85, de 25 de julio de 1996), quedando redactado en los siguientes términos:

ANEXO I

OFICINAS COMARCALES AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Denominación y sede: Antequera.

Comarca: Antequera.

Ámbito territorial: Alameda, Almargen, Antequera, Archidona, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.

Denominación y sede: Cártama.

Comarca: Guadalhorce Occidental.

Ámbito territorial: Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alora, Alozaina, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Coin, Guaro, Monda, Pízarra, Tolox y Yunquera.

Denominación y sede: Estepona.

Comarca: Costa de Málaga.

Ámbito territorial: Benahavís, Casares, Estepona, Istán, Manilva, Marbella y Ojén.

Denominación y sede: Málaga.

Comarca: Guadalhorce Oriental.

Ámbito territorial: Almogía, Benalmádena, Casabermeja, Colmenar, Fuengirola, Málaga, Moclín, Mijas, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Totalán.

Denominación y sede: Ronda.

Comarca: Ronda.

Ámbito territorial: Algatocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarraba, El Burgo, Cartajima, Cortés de la Frontera, Cuevas del Becerro, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualdeja, Jimena de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montequaje, Parauta, Pujerra y Ronda.

Denominación y sede: Vélez Málaga.

Comarca: Axarquía Costa de Málaga.

Ámbito territorial: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnitejo, Algarrobo, Almanchar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas del Aceituno, Canillas de Albaida, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Nerja, Periana, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Vélez Málaga y Viñuela.

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de octubre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 1 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca a concurso público de adjudicación de una explotación agroganadera familiar, en la finca Valtocado, del término municipal de Marmolejo (Jaén).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, en el Capítulo IV del Reglamento para su ejecución y en la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO

Primero. Convocar concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa con acceso a la propiedad de una explotación agroganadera familiar en la finca «Valtocado», del término municipal de Marmolejo (Jaén). La descripción y características del lote se detallan en anejos a esta Resolución.

Segundo. Las Bases reguladoras del concurso se expondrán al público a partir de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sito en la calle Juan de Lara Nieto, s/n, (Sevilla), en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Jaén, sita en Avenida de Madrid, núm. 25, y en el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Tercero. 1. Podrán tomar parte en el concurso las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española y ser mayor de 18 años.

b) Tener la condición de profesional de la agricultura, trabajador agrícola, técnico agrícola y emigrante retornado.

c) En caso de varón, estar licenciado o exento del servicio militar, o prestación sustitutoria, o justificar a juicio del IARA, el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

d) En el caso de ser propietario, titular de empresa agraria, o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa sumado al de la explotación que se le adjudique, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de la explotación que sale a concurso se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante o cónyuge, no realice una actividad lucrativa no agraria que produzca un rendimiento superior a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) No tener obligaciones económicas pendientes con el IARA ni previo expediente administrativo, haber sido declarada la caducidad de anteriores concesiones de este Instituto.

g) En el caso de cónyuges sólo se admitirá la solicitud del que de los dos tenga mayor puntuación en aplicación del baremo, ya que la titularidad de la explotación será compartida por ambos cónyuges, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias. En el caso de hijos o hermanos pertenecientes a una misma unidad familiar, se considerarán independientes siempre que constituyan explotaciones familiares autónomas, de tal manera que se favorezca la incorporación de los agricultores jóvenes como titulares de las explotaciones agrarias definidos por el artículo 2.4 de la Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias.

h) En caso de ser concesionario de otra parcela del Instituto, tanto de forma individual como asociada, deberá